

ESTATUTOS DE SGS SA, GINEBRA

TITULO I

DENOMINACIÓN – OBJETO – DOMICILIO SOCIAL – DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1

¹ Entre los propietarios de las acciones que se mencionan a continuación, existe una sociedad anónima que se rige por los presentes estatutos y, en todos los casos no previstos en los mismos, por el Título XXVI del Código de las Obligaciones.

² La denominación de esta sociedad es:

- SGS SA
- SGS Ltd.

Artículo 2

¹ La sociedad tiene por objeto la adquisición y administración de participaciones e inversiones, de cualquier forma que fuere, en sociedades prestadoras de servicios, principalmente en el campo de la supervisión, en particular la SGS Société Générale de Surveillance SA de Ginebra.

² Igualmente la sociedad podrá participar en cualesquiera otras empresas comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias.

Artículo 3

¹ El domicilio de la sociedad se encuentra en Ginebra.

Artículo 4

¹ La duración de la sociedad es indefinida.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL – ACCIONES

Artículo 5

¹ El capital social se fija en la cantidad de 7.822.436.– CHF, completamente desembolsado

² estará dividido en: 7.822.436 acciones nominativas de 1.– CHF cada una.

Artículo 5 bis

¹ La sociedad aumentará condicionalmente su capital social por una cantidad nominal de 1.100.000.– CHF dividida en 1.100.000 acciones nominativas de 1.– CHF cada una.

² Se otorgarán derechos de opción o de conversión que permitan la suscripción de acciones a los colaboradores del Grupo SGS titulares de opciones a intercambiar por acciones y a los acreedores titulares de obligaciones convertibles o de obligaciones similares que sean emitidas por la sociedad o por una sociedad bajo su control, en una o varias emisiones.

³ El derecho preferente de suscripción de los accionistas se excluye a favor de los colaboradores del Grupo SGS titulares de opciones a intercambiar por acciones y de los acreedores titulares de obligaciones convertibles o de obligaciones similares. Se excluye el derecho preferente de los accionistas a suscribir obligaciones convertibles.

⁴ El consejo de administración determinará las condiciones de los empréstitos convertibles o de otras obligaciones similares, así como las condiciones de intercambio de las opciones de las que los colaboradores del Grupo SGS sean titulares. Estos instrumentos serán emitidos en las condiciones del mercado y el período de ejercicio de los derechos de conversión no podrá exceder de diez años a contar desde la fecha de emisión.

Artículo 5 ter

¹ El consejo de administración estará autorizado a aumentar el capital social, de una vez o en varias veces, hasta la cantidad nominal de 500.000.– CHF, dividida en 500.000 acciones nominativas de 1.– CHF cada una.

² El consejo de administración estará autorizado a excluir el derecho preferente de suscripción de los accionistas y a atribuir las acciones o el derecho preferente de suscribir las acciones a terceros en los casos de adquisición de una empresa o de partes de una empresa, de la adquisición de participaciones en una empresa o sociedad, o de transacciones similares.

³ El consejo de administración determinará el precio de emisión y las demás condiciones de emisión de las nuevas acciones, las cuales serán emitidas en las condiciones del mercado en la fecha de su emisión.

⁴ El presente artículo 5 ter será válido hasta el 12 de marzo de 2017.

Artículo 6

¹ Se llevará un registro de acciones en el que serán inscritos los accionistas de la sociedad. El registro mencionará el nombre y la dirección y, en el caso de las personas jurídicas, el domicilio social, de los accionistas y usufructuarios de las acciones nominativas.

² Previa petición, las personas que hayan adquirido acciones nominativas serán inscritas en el registro como accionistas con derecho de voto siempre que declaren expresamente que han adquirido dichos títulos en su propio nombre y para sí mismos. Si el adquirente no estuviera dispuesto a efectuar esta declaración, el consejo de administración podrá denegar la inscripción provista del derecho de voto.

³ La posesión de una acción implicará la adhesión a los estatutos de la sociedad y a las decisiones de la asamblea general.

⁴ Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5, las acciones nominativas de la sociedad se presentarán bajo la forma de derechos-valores (en el

sentido del Código de las Obligaciones suizo) y de títulos intermediados (LTI). La transmisión de la pignoración de las acciones emitidas en forma de títulos intermediados se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la LTI. La sociedad podrá retirar las acciones nominativas que revistan la forma de títulos intermediados de los diversos depositarios.

⁵ Tras su inscripción en el registro de acciones, el accionista podrá pedir en todo momento que la sociedad emita un estado de situación de las acciones nominativas que él detente. Sin embargo, no tendrá el derecho de exigir la impresión y la entrega de certificados. En cambio, la sociedad podrá en todo momento imprimir y entregar certificados que incorporen acciones nominativas (certificados individuales o certificados que incorporen varias acciones nominativas). Asimismo podrá retirar las acciones nominativas que revistan la forma de títulos intermediados de los diversos depositarios. Mediando el consentimiento del accionista, la sociedad podrá anular sin reemplazarlos los títulos físicos que le hayan sido entregados.

⁶ Para la sociedad, que no reconocerá más que un propietario por acción, cada una de las acciones será indivisible. Ante la sociedad, sólo las personas inscritas en el registro de acciones nominativas serán consideradas como accionistas nominativos. Los accionistas nominativos inscritos en el registro de acciones deberán comunicar a la sociedad cualquier cambio de domicilio; toda comunicación de la sociedad será expedida válidamente a la última dirección conocida.

⁷ El consejo de administración establecerá los principios relativos a la inscripción de fiduciarias o de "nominees" y emitirá los reglamentos necesarios en relación con las disposiciones que anteceden.

Artículo 7

(Suprimido)

TITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8

- ¹ La asamblea general es el poder supremo de la sociedad.
- ² Sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, incluso para los no presentes o no representados.

³ Las decisiones de la asamblea general que infrinjan la ley o los estatutos podrán ser impugnados por el consejo de administración o por cada uno de los accionistas, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 706 y 706a del Código de las Obligaciones.

Artículo 9

¹ La asamblea general de accionistas tendrá el derecho inalienable:

- 1) de aprobar y modificar los estatutos;
- 2) de nombrar por el período de un año hasta la fecha de la próxima asamblea ordinaria de accionistas y mediante votos individuales: 1) al presidente de consejo de administración; 2) a los demás miembros del consejo de administración; 3) de entre los miembros del consejo de administración, a los miembros del comité de remuneraciones; 4) al representante independiente y 5) al órgano de revisión;
- 3) de aprobar el informe anual y las cuentas de grupo;
- 4) de aprobar las cuentas anuales y de determinar el empleo del beneficio resultante del balance, en particular de fijar el dividendo;
- 5) de aprobar las remuneraciones del consejo de administración y de la dirección general;
- 6) de aprobar la gestión de los miembros del consejo de administración;
- 7) de tomar todas las decisiones que le estén reservadas por la ley o por los estatutos.

Artículo 10

- ¹ La asamblea general ordinaria se reunirá cada año dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio anual.

² La asamblea general de accionistas podrá reunirse extraordinariamente tan a menudo como sea necesario.

³ Las disposiciones siguientes se aplicarán tanto a las asambleas generales ordinarias como a las extraordinarias.

Artículo 11

¹ La asamblea general será convocada por el consejo de administración y, en caso de necesidad, por los revisores, los liquidadores o los representantes de los obligacionistas.

² Uno o varios accionistas que representen en conjunto al menos la décima parte del capital social podrán también exigir la convocatoria de la asamblea general.

³ La inclusión de un asunto en el orden del día que sea solicitada por accionistas que representen acciones que totalicen un valor nominal de cincuenta mil (50.000.-) francos sólo podrá ser tomada en consideración si la solicitud llegara a la sociedad dentro del plazo de cuarenta (40) días previo a la celebración de la asamblea general.

⁴ La convocatoria y la inscripción de un asunto en el orden del día deberán ser pedidas por escrito, indicando los temas a discutir y las propuestas.

Artículo 12

¹ La asamblea general será convocada al menos veinte (20) días antes de la fecha de su reunión, mediante carta dirigida a los accionistas inscritos en el registro de acciones nominativas.

² La convocatoria mencionará los temas que se lleven al orden del día así como las propuestas del consejo de administración y de los accionistas que hayan pedido la convocatoria de la asamblea o la inscripción de un asunto en el orden del día.

³ Los avisos de convocatoria de la asamblea general ordinaria deberán informar a los accionistas de que el informe de gestión, el informe de revisión y el informe de remuneraciones, se encuentran a disposición de las accionistas en la sede de la sociedad, a lo más tardar, veinte (20) días antes de la celebración de la asamblea general.

Artículo 13

¹ Serán admitidos a participar en la asamblea general y a ejercer el derecho de voto:

– los tenedores de acciones nominativas inscritos en el registro de acciones nominativas.

² El consejo de administración establecerá las modalidades de admisión a las asambleas generales.

³ Los accionistas nominativos sólo podrán hacer representar sus acciones nominativas por otro accionista nominativo que disponga de un poder escrito o por el representante independiente.

Artículo 14

¹ La asamblea general será presidida por el presidente del consejo de administración o, en su defecto, por otro miembro del consejo de administración.

² El presidente nombrará al secretario.

Artículo 15

¹ El consejo de administración se asegurará de que los accionistas tengan la posibilidad de dar instrucciones al representante independiente sobre cualquier propuesta mencionada en la convocatoria relativa a los asuntos llevados al orden del día.

² Asimismo se asegurará de que los accionistas tienen la posibilidad de dar instrucciones generales al representante independiente sobre las propuestas no anunciadas relativas a los asuntos llevados al orden del día y sobre los nuevos asuntos presentados durante la asamblea (artículo 700, apartado 3 del Código de las Obligaciones).

³ Igualmente se asegurará de que los accionistas tienen la posibilidad de dar por vía electrónica poderes e instrucciones al representante independiente. El consejo de administración definirá las modalidades.

Artículo 16

¹ La asamblea general se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas.

² Tomará sus decisiones por mayoría absoluta de los votos atribuidos a las acciones representadas.

³ Si fuera necesaria una segunda vuelta de escrutinio, será suficiente la mayoría relativa.

⁴ (Suprimido)

⁵ Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo 704 del Código de las Obligaciones.

⁶ En las votaciones, en caso de igualdad de votos, se considerará que el resultado es negativo, sin que el voto del presidente sea decisivo.

Artículo 17

¹ Se levantará acta de las sesiones de la asamblea general en cumplimiento de las disposiciones del artículo 702, apartado 2, del Código de las Obligaciones.

² El acta será firmada por el presidente y por el secretario de la asamblea.

³ Los extractos que se entreguen de ella serán certificados por un miembro del consejo de administración.

TITULO IV

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18

¹ La sociedad será administrada por un consejo de administración compuesto de tres miembros, como mínimo, y de doce miembros, como máximo, elegidos por la asamblea general.

² En caso de vacante del puesto de presidente del consejo de administración, el consejo de administración estará autorizado para nombrar a uno de sus miembros como presidente durante el tiempo que reste de mandato.

³ El consejo nombrará a su secretario, sin que éste último tenga que ser elegido necesariamente de entre sus miembros.

Artículo 19

¹ La duración de las funciones de los miembros del consejo de administración es de un (1) año, hasta la fecha de la próxima asamblea general ordinaria.

² Serán reelegibles indefinidamente.

Artículo 20

(Suprimido)

Artículo 21

¹ El consejo de administración se reunirá tan a menudo como los asuntos de la sociedad lo exijan y, como mínimo, una vez cada semestre.

² Será convocado a petición de un miembro del consejo de administración indicando los motivos.

³ Sus decisiones serán tomadas por mayoría de los votos expresados, sin tener en cuenta las abstenciones, siempre que, sin embargo:

- a) los miembros presentes en la reunión formen la mayoría del consejo;
- b) los votos expresados correspondan al menos al 50% de los del conjunto del consejo.

⁴ No obstante, no será necesario ningún quórum para proceder a las formalidades relacionadas con las ampliaciones de capital y con las modificaciones estatutarias relacionadas con estas.

Artículo 22

¹ Se llevará un registro de las decisiones del consejo de administración.

² El acta de cada sesión, que deberá mencionar los miembros presentes, será firmada por el presidente y el secretario.

³ A no ser que, por alguno de los miembros, se exija la discusión, las decisiones del consejo de administración podrán tomarse en forma de aprobación dada por escrito a una propuesta. Las decisiones deberán hacerse constar en acta.

Artículo 23

¹ El consejo de administración dispondrá de los más amplios poderes para la gestión de la sociedad y ejercerá todos los derechos que no estén reservados a la asamblea general y a los demás órganos sociales.

² Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo 716 a, apartado 1 del Código de las Obligaciones, el consejo de administración podrá confiar la totalidad o parte de la gestión de la sociedad a uno o varios miembros del consejo de administración o a terceros que no tendrán que ser necesariamente accionistas. El consejo de administración establecerá el reglamento de organización.

³ El consejo de administración podrá confiar ciertas tareas a comités permanentes o ad hoc que podrán incluir a miembros del consejo de administración.

⁴ La delegación de tareas, así como las responsabilidades, se definirán en la reglamentación interna de la sociedad.

Artículo 24

¹ El consejo de administración designará a las personas autorizadas a representar y obligar a la sociedad ante terceros y les conferirá la firma social, individual o mancomunada. También nombrará a los apoderados y a los demás mandatarios de la sociedad.

TITULO V

COMITÉ DE REMUNERACIONES

Artículo 25

¹ El consejo de administración tendrá un comité de remuneraciones compuesto por, al menos, dos miembros elegidos individualmente por la asamblea general de entre los miembros del consejo.

² La duración de las funciones de los miembros del comité de remuneraciones será de un (1) año, hasta la fecha de la próxima asamblea general ordinaria. Será posible la reelección.

³ El consejo de administración nombrará al presidente del comité de remuneraciones. Por lo demás, el comité de remuneraciones se constituirá a sí mismo. La organización, el funcionamiento y los informes (reporting) del comité de remuneraciones se definirán por el consejo de administración en la reglamentación interna de la sociedad. En caso de vacante(s) en el seno del comité de remuneraciones, el consejo de administración nombrará al/a los miembro(s) que falte(n) de entre sus miembros por el tiempo que reste de mandato.

⁴ El comité de remuneraciones tendrá las funciones y competencias siguientes (en principio):

- 1) Emitir recomendaciones dirigidas al consejo de administración relativas al importe y a los pormenores de la remuneración de los miembros del consejo de administración y de la dirección general, con vistas a su presentación a la asamblea general.
- 2) Emitir recomendaciones dirigidas al consejo de administración relativas a las directrices en materia de remuneración aplicables en la sociedad y en el Grupo bajo su control.

3) Definir, dentro de los límites definidos en los presentes estatutos las condiciones de los planes, a favor de los empleados del Grupo y de los miembros del consejo de administración, de entrega de acciones o de derechos de opción, de conversión, así como de otros instrumentos financieros que tengan como subyacente las acciones de la sociedad.

4) Aprobar, dentro de los límites definidos por los presentes estatutos, las condiciones contractuales del Director General y de los demás miembros de la dirección general.

5) Redactar el informe de remuneración.

⁵ El consejo de administración podrá delegar otras tareas y competencias en el comité de remuneraciones.

⁶ El comité de remuneraciones tendrá acceso al departamento de recursos humanos de la sociedad y estará autorizado a nombrar consejeros remunerados independientemente para asistirle en el cumplimiento de sus funciones.

TITULO VI

ÓRGANO DE REVISIÓN

Artículo 26

¹ La asamblea elegirá a uno o más revisores, de conformidad con el artículo 727 del Código de las Obligaciones.

TITULO VII

MANDATOS EXTERNOS

Artículo 27

¹ Los miembros del consejo de administración podrán ejercer, como máximo, diez mandatos en los órganos superiores de dirección o de administración de entidades jurídicas terceras, de los cuales cinco, como máximo, en los órganos superiores de dirección o de administración de entidades jurídicas terceras cuyos títulos de participación se coticen en bolsa.

² Los miembros de la dirección general podrán ejercer, como máximo, cuatro mandatos en los órganos superiores

de dirección o de administración de entidades jurídicas terceras, de los cuales uno, como máximo, en los órganos superiores de dirección o de administración de entidades jurídicas terceras cuyos títulos de participación se coticen en bolsa.

³ Los mandatos en el seno de entidades que formen parte del Grupo SGS o ejercidos a petición de la sociedad no serán tomados en cuenta para el cálculo del número máximo de mandatos arriba mencionados.

⁴ Además de los mandatos mencionados en los apartados 1 y 2 de esta disposición, los miembros del consejo de administración y de la dirección general podrán ejercer diez mandatos, como máximo, en los órganos superiores de dirección o de administración de asociaciones, fundaciones y entidades jurídicas terceras que persigan un fin no lucrativo o de beneficencia.

⁵ Los mandatos ejercidos para entidades jurídicas controladas directa o indirectamente por una misma persona o entidad jurídica, o bajo un control común, o a petición de una de esas personas o entidades jurídicas se reputarán que constituyen un único mandato a los efectos de la presente disposición.

⁶ Los miembros de la dirección general solo aceptarán mandatos fuera del Grupo SGS con el acuerdo del consejo de administración.

TITULO VIII

REMUNERACIÓN – PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS

Artículo 28

¹ Los miembros no ejecutivos del consejo de administración percibirán una remuneración fija de la sociedad. El importe de la remuneración dependerá de las tareas asumidas en el seno del consejo de administración, en especial de la participación en los comités del consejo de administración. La remuneración de los miembros ejecutivos del consejo de administración se regirá por la disposición estatutaria relativa a la remuneración de la dirección general.

² El consejo de administración podrá decidir que la totalidad o parte de la remuneración de los administradores sea pagada mediante la entrega de acciones de la sociedad. En tal caso, el consejo de administración determinará las condiciones de tal entrega, que deberá ser valorada con arreglo a las condiciones del mercado en el momento de la adjudicación.

³ Los miembros del consejo de administración tendrán derecho al reembolso de los gastos que hayan soportado en interés de la sociedad. Los gastos no formarán parte de la remuneración.

Artículo 29

¹ Los miembros de la dirección general percibirán una remuneración fija de la sociedad y, en su caso, una remuneración variable y, en su caso, un plan de participación a largo plazo.

² La remuneración fija incluirá un salario anual de base, las cotizaciones de la empresa al fondo de pensiones de los empleados y/o las cotizaciones a los seguros de enfermedad y de vida, los beneficios no dinerarios y las posibles primas de antigüedad o vinculadas a un acontecimiento especial, de forma equivalente para el conjunto de los empleados.

³ La remuneración variable de los miembros de la dirección general se fijará con arreglo a los objetivos financieros o no financieros definidos por el consejo de administración con el fin de tomar en cuenta un rendimiento individual excepcional de miembros de la dirección general, dentro de los límites votados por la asamblea general.

⁴ La remuneración variable anual podrá pagarse en dinero o mediante la entrega de acciones o de derechos de opción, de conversión u otros instrumentos financieros que tengan como subyacente las acciones de la sociedad, de acuerdo con la distribución definida por el consejo de administración. La parte de la remuneración variable anual pagada en forma no dineraria se valorará según las condiciones del mercado en el momento de la adjudicación.

⁵ El consejo de administración podrá establecer planes de participación a largo plazo con el fin de motivar a los cuadros a que alcancen objetivos estratégicos por un período superior

a un año. Tales planes podrán prever la entrega de acciones o de derechos de opción, de conversión o de otros instrumentos financieros que tengan como subyacente las acciones de la sociedad cuya adquisición (vesting) esté condicionada al logro de objetivos definidos por el consejo de administración. El consejo de administración será el encargado de determinar las condiciones de tales planes cuyos costes totales para la sociedad no deberán sobrepasar la cantidad aprobada por la asamblea general.

Artículo 30

¹ El contrato de trabajo o el mandato concluido con un miembro del consejo de administración o de la dirección general que prevea la remuneración del mismo podrá ser de duración determinada por un período de doce meses como máximo o indeterminada con un plazo de preaviso de doce meses, como máximo.

Artículo 31

¹ A propuesta del consejo de administración, la asamblea general aprobará anualmente y de forma separada:

- 1) El importe máximo global de la remuneración y de los demás honorarios que puedan pagarse al consejo de administración por el período que falte hasta la asamblea general ordinaria siguiente;
- 2) El importe máximo global de la remuneración fija que pueda pagarse a la dirección general por el ejercicio fiscal siguiente;
- 3) El importe global de la remuneración variable que pueda pagarse a la dirección general por el ejercicio anterior a la asamblea general; y
- 4) El importe máximo global que se conceda a la dirección general durante el año en curso vinculado a cualquier plan de participación a largo plazo.

² El consejo de administración podrá presentar a la asamblea general propuestas de remuneración referidas a períodos diferentes y/o relacionadas con el conjunto de los miembros del consejo de administración o de la dirección general, o con algunos de ellos únicamente.

³ El voto de la asamblea general sobre las propuestas de remuneración tendrá carácter obligatorio. Si la asamblea general no aprueba una propuesta de remuneración realizada por el consejo de administración, este último presentará una propuesta alternativa a la aprobación de la misma asamblea general o de una asamblea general extraordinaria posterior.

⁴ En la medida permitida por la ley, estará autorizado el pago de cantidades que remuneren las actividades de los miembros del consejo de administración o de la dirección general en sociedades controladas directa o indirectamente por la sociedad, de acuerdo con los principios acordados por los órganos de dichas sociedades. Las remuneraciones pagadas por las sociedades controladas directa o indirectamente por la sociedad se incluirán en el importe de la remuneración presentada a la aprobación de la asamblea general, de acuerdo con la presente disposición.

⁵ El consejo de administración estará autorizado a ajustar el importe máximo global aprobado por la asamblea general aumentándolo en un 25%, como máximo, con el fin de permitir la remuneración de personas nombradas en el seno de la dirección general tras la aprobación de la remuneración de los miembros de la dirección general por la asamblea general.

⁶ La sociedad o las sociedades que esta última controle directa o indirectamente podrán pagar remuneraciones antes de su aprobación por la asamblea general, sin perjuicio de la ratificación posterior por la asamblea general y de la obligación de restitución por parte del órgano correspondiente.

⁷ En la medida en que una parte de la remuneración se pague en una moneda distinta a la utilizada en el seno de la sociedad, las cantidades aprobadas por la asamblea general deberán ajustarse automáticamente a fin de tener en cuenta las variaciones de los tipos de cambio durante el transcurso del año.

Artículo 32

¹ Solo podrán concederse préstamos y créditos a un miembro del consejo de administración o de la dirección general en las condiciones del mercado, sin que puedan exceder, en el momento de su concesión, el total de la remuneración anual más reciente del miembro afectado.

TITULO IX

CUENTAS ANUALES – FONDOS DE RESERVA – DIVIDENDO

Artículo 33

¹ El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.

Artículo 34

¹ Las cuentas anuales de la sociedad se establecerán cada año, de conformidad con los artículos 957 y siguientes del Código de las Obligaciones, cerradas al treinta y uno de diciembre.

² Los productos servirán, en primer lugar, para pagar los gastos generales, los gastos y cualesquiera otras cargas de la sociedad. El consejo de administración tendrá la facultad de determinar las amortizaciones que hayan de efectuarse antes del cierre de las cuentas. El saldo restante constituirá el beneficio.

Artículo 35

¹ Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones imperativas de la ley, la asamblea general determinará libremente la utilización del beneficio que resulte del balance y de las reservas constituidas a tal efecto.

Artículo 36

¹ El pago del dividendo se efectuará en el momento que fije el consejo de administración. Todo dividendo que no haya sido reclamado dentro de los cinco años siguientes al momento de su exigibilidad prescribirá de pleno derecho a favor de la sociedad y será llevado a la cuenta de reservas.

TITULO X

LIQUIDACIÓN

Artículo 37

¹ En caso de disolución de la sociedad por causas que no sean la quiebra o una resolución judicial, la liquidación correrá cargo de la dirección que se halle en funciones en ese momento, bajo el control del consejo de administración, a menos que la asamblea general decida otra cosa.

Artículo 38

¹ Durante la liquidación, los poderes de los órganos sociales se limitarán a los actos que sean necesarios para esta operación y que, por su naturaleza, no sean de la competencia de los liquidadores.

² La asamblea general de accionistas conservará el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación y de dar recibo de ello a los liquidadores.

³ El o los liquidador(es) estará(n) autorizado(s) a enajenar directamente, si lo juzgan conveniente y salvo decisión en contrario de la asamblea general, los inmuebles que puedan pertenecer a la sociedad. Igualmente podrán, previa deliberación de la asamblea, transferir a terceros, mediando pago u otra contraprestación, el activo y el pasivo de la sociedad disuelta.

⁴ El activo disponible, después de la extinción del pasivo, será utilizado, en primer lugar, para rembolsar el capital social depositado. El saldo eventual será distribuido a los accionistas.

TITULO XI

PUBLICACIONES – FUERO

Artículo 39

¹ Las publicaciones de la sociedad se realizarán válidamente en la Hoja Oficial Suiza del Comercio.

Artículo 40

¹ Cualesquier reclamaciones que pudieran producirse durante el tiempo de duración de la sociedad o su liquidación, ya sea entre los accionistas y la sociedad o los miembros del consejo de administración, directores, mandatarios, apoderados, liquidadores u otros representantes o revisores, ya sea entre los mismos accionistas, por causa de los asuntos de la sociedad, se someterán a la jurisdicción de los tribunales del lugar en el que sociedad tenga su domicilio social.

WWW.SGS.COM